



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2020-MINEM/CM

Lima, 23 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE : Nulidad de Oficio R.D. N° 014-2013-MEM-DGM – S.M.R.L. Bangkok

MATERIA : Ejecución de sentencia

PROCEDENCIA : Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

ADMINISTRADO : S.M.R.L. Bangkok

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 393-2014-MEM/CM, de fecha 11 de septiembre de 2014, declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM, de fecha 24 de enero de 2013, que aprueba el Plan de Minado presentado por S.M.R.L. Bangkok y autoriza el inicio de actividades de explotación minera en la concesión minera "BANGKOK", código 01-04539-10, reponiendo la tramitación al estado que la autoridad minera evalúe la solicitud de la recurrente presentada con Escrito N° 2222429, de fecha 17 de agosto de 2012, y resuelva conforme a ley.
2. S.M.R.L. Bangkok mediante Escrito N°2443207 solicitó ampliación de fallo de la Resolución N°393-2014-MEM/CM; por lo que mediante Auto de Sala N° 041-2014-MEM/CM, de fecha 9 de diciembre de 2014, del Consejo de Minería, se dispuso no ha lugar a lo solicitado por dicha empresa.
3. La Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima mediante resolución cinco de fecha 16 de enero de 2020, dispone confirmar la sentencia contenida en la resolución catorce de fecha 06 de noviembre de 2018, del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el extremo que resuelve: "1. Declarar fundada en parte la demanda. En consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución N° 393-2014-MEM/CM, de fecha 19 de setiembre de 2014 y del Auto de Sala N° 041-2014-MEM/CM, de fecha 09 de diciembre de 2014, en su aspecto formal; por haber prescrito la facultad de la entidad demandada de declarar la nulidad de la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM de fecha 24 de enero de 2013".
4. El Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima mediante resolución diecisiete de fecha 3 de diciembre de 2020, dispone, entre otros, se ingrese el expediente a la etapa de ejecución de sentencia a conocimiento de las partes; otorgándose a la entidad demandada un plazo de veinte días hábiles a efectos de expedir el acto administrativo dando cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2020-MINEM/CM

- 
5. Mediante Memo N° 00587-2020/MINEM-PP, de fecha 14 de diciembre de 2020, el Procurador Público Adjunto pone a conocimiento del Consejo de Minería la sentencia de primera instancia y la sentencia de vista, expedidas en el proceso contencioso administrativo seguido por la S.M.R.L. Bangkok, a efectos de implementar el mandato judicial antes mencionado.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM, de fecha 24 de enero de 2013, del Director General de Minería debe ser declarada nula.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
6. El primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
7. El pronunciamiento del Consejo de Minería debe emitirse en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 
8. En el caso de autos el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima mediante resolución catorce de fecha 06 de noviembre de 2018, declaró la nulidad de la Resolución N° 393-2014-MEM/CM, de fecha 11 de septiembre de 2014, y del Auto de Sala N° 041-2014-MEM/CM, de fecha 09 de diciembre de 2014, por haber prescrito la facultad del Consejo de Minería de declarar la nulidad de la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM, de fecha 24 de enero de 2013. Dicha sentencia fue confirmada por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo mediante resolución cinco de fecha 16 de enero de 2020.
- 
9. Conforme a lo señalado en el numeral anterior la Resolución N° 393-2014-MEM/CM y el Auto de Sala N° 041-2014-MEM/CM son declarados nulos por mandato judicial. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima mediante resolución catorce de fecha 06 de noviembre de 2018, confirmada por la resolución cinco de fecha 16 de enero de 2020 de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima; este colegiado es de la opinión que no procede declarar la nulidad de la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM, de fecha 24 de enero de 2013, del Director General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 485-2020-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

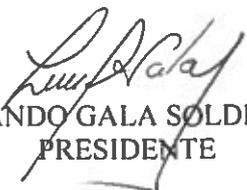
Por lo expuesto, el Consejo de Minería, por mandato judicial debe disponer que no procede declarar la nulidad de la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM, de fecha 24 de enero de 2013, del Director General de Minería.

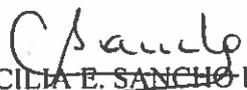
Estando con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

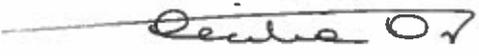
SE RESUELVE:

Disponer que no procede declarar la nulidad de la Resolución N° 014-2013-MEM-DGM, de fecha 24 de enero de 2013, del Director General de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARELIS M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)